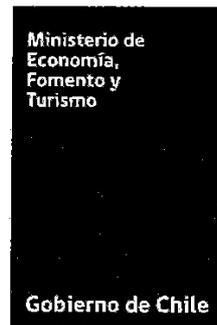




**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA
LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS
POR LA CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A.
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2019-2024**

Mayo de 2019
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA,
NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA
TELFÓNICA CHILE S.A. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2019-2024**



[Handwritten signature]
IGNACIO GUERRERO TORO
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño



[Handwritten signature]
PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	6
I.1 Del Informe de Sustentación y Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario.....	6
I.2 Marco General, Etapas del Proceso y Aseveraciones de la Concesionaria en su IMI	10
I.3 Potestades de los Ministerios, discrecionalidad e información sensible de otras empresas	13
I.4 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario	16
I.5 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario	16
II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD	18
II.1 Aspectos Generales.....	18
II.1.1 Parámetros Financieros	18
II.1.2 Tasa de Costo de Capital.....	18
II.1.3 Estudio de Prefactibilidad	18
II.2 Demanda	18
II.2.1 Datos de Líneas Fijas Residenciales y Comerciales	18
II.2.2 Modelos y Proyecciones de Líneas Fijas Residenciales y Comerciales.....	18
II.2.3 Proyección de Conexiones Fijas.....	19
II.2.4 Modelo de Tráfico Fijo-Fijo	19
II.2.5 Modelo de Tráfico Fijo-LDI	20
II.2.6 Modelo de Tráfico Fijo-SSCC	20
II.2.7 Proyección de MOU Local de la Empresa Eficiente	21
II.2.8 Proyección de Líneas de Telefonía Local de la Empresa Eficiente ...	21
II.2.9 Proyección de Abonados y Tráficos de Voz Móvil.....	21
II.2.10 Proyección del Tráfico de Datos Móviles	21
II.2.11 Proyección de Abonados de Televisión de Pago	21
II.3 Diseño de la Red	21
II.3.1 Proyección de Cobertura de la Red Móvil.....	21
II.3.2 Factores de Utilización de la Red Móvil	22
II.3.3 Criterios de Respaldo de la Red Móvil.....	22
II.3.4 Parámetros de Diseño de la Red Móvil	22
II.3.5 Parámetros de Diseño de la Red Fija	22
II.3.6 Bandas de Frecuencias y Radios de Cobertura de la Red Móvil.....	22
II.3.7 Diseño de la Red de Acceso Móvil	22
II.3.8 Diseño de la Red de Core Móvil.....	23
II.3.9 Porcentaje de Colocalización.....	23
II.3.10 Diseño de la Red de Acceso Fija	23
II.3.11 Diseño de la Red de Core Fija	23

	II.3.12	Diseño de la Red MPLS	23
II.4		Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	24
	II.4.1	Precios de los Equipos Red de Acceso Móvil.....	24
	II.4.2	Costos de los Equipos de la Red Core Móvil	24
	II.4.3	Costos de los Equipos de la Red de Core Fija	24
	II.4.4	Precio de los Equipos MPLS.....	25
	II.4.5	Costos de los Enlaces de Interconexión	25
	II.4.6	Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios	25
	II.4.7	Costos de Habilitación de Salas de Equipos	25
	II.4.8	Valor del Espectro.....	25
II.5		Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	26
	II.5.1	Organización del Personal de la Empresa Eficiente.....	26
	II.5.2	Remuneraciones y Beneficios del Personal	26
	II.5.3	Otros Beneficios del Personal	26
	II.5.4	Costo de Selección y Contratación	26
	II.5.5	Gastos en Capacitación.....	26
	II.5.6	Costo de Arriendo de Vehículos.....	26
	II.5.7	Gastos de Viajes	26
II.6		Inversiones Administrativas	27
	II.6.1	Dimensionamiento de Bodegas	27
	II.6.2	Dimensionamiento de Sucursales	27
	II.6.3	Costos de Habilitación y Alhajamiento	27
	II.6.4	Costo Unitario Medidores Intensidad de Campo.....	27
	II.6.5	Central Telefónica.....	27
	II.6.6	Herramientas y Software de Monitoreo y Supervisión de Red	27
	II.6.7	Espacios Data Center	27
	II.6.8	Microinformática	28
	II.6.9	Costos de Equipamiento: Artículos de Escritorio y Unidad Organizativa y Equipamiento de Salas de Reuniones.....	28
	II.6.10	Impuesto Radioeléctrico	28
	II.6.11	Inversiones en Tecnologías de Información	28
II.7		Operación y Mantenimiento de la Red	28
	II.7.1	Arriendo de Sitios	28
	II.7.2	Vigilancia de Sitios.....	29
	II.7.3	Mantenimiento de Sitios y Nodos (Red Móvil)	29
	II.7.4	Mantenimiento de Nodos (Red Local)	29
	II.7.5	Mantenimiento de Obras Civiles (Red Móvil y Local)	29
	II.7.6	Soporte OSS	29
	II.7.7	Energía Eléctrica	29
	II.7.8	Precio Petróleo Diesel	29
II.8		Bienes y Servicios.....	30
	II.8.1	Valores de Arriendo de Inmuebles.....	30
	II.8.2	Gastos Mantenimiento, Aseo y Seguridad	30
	II.8.3	Asesorías Proceso Tarifario Móvil.....	30
	II.8.4	Gastos Asociados a la Regulación.....	30
	II.8.5	Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas.....	30
	II.8.6	Otras Asesorías	30

II.8.7	Call Center.....	30
II.8.8	Facturación y Recaudación	31
II.8.9	Publicidad y Marketing.....	31
II.8.10	Tarjetas de Prepago	31
II.8.11	Seguros.....	31
II.8.12	Costos Incobrables Servicios Locales	31
II.8.13	Dietas de Directorio	31
II.8.14	Gastos en Notaría	31
II.9	Criterios de Asignación.....	32
II.9.1	Criterios de Asignación.....	32
II.10	Cálculo Tarifario	32
II.10.1	Vidas Útiles.....	32
II.10.2	CTLP, CID y Tarifas	32
II.10.3	Distribución de Tráfico Móvil por Hora	33
II.10.4	Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas	33
II.10.5	Tarifas de Tránsito en PTR y Tránsito entre PTRs.....	33
II.10.6	Tarifas de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream).....	33
II.10.7	Tarifas de Servicio de Par de Cobre	33
II.10.8	Tarifas de Enlaces Punto a Punto entre Nodos	33
II.10.9	Tarifas para el Servicio de Tramo Local.....	34
II.10.10	Indexadores	34
II.10.11	Costos Compartidos con otros Servicios Regulados	34
II.11	Portabilidad	34
II.11.1	Costos Asociados a la Portabilidad.....	34
II.12	Otras Prestaciones.....	34
II.12.1	Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones.....	34
III.	PLIEGO TARIFARIO.....	35
IV.	ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO	64
V.	ANEXO 2: ANEXO DE PRECIOS	65

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Del Informe de Sustentación y Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario

Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo (“los Ministerios”), a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“la Subsecretaría”), han llevado adelante el proceso de fijación tarifaria de la concesionaria de servicio público telefónico local, **Telefónica Chile S.A.** (“la Concesionaria”).

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación (“el IS”) que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, D.S. N° 115, de 08 de mayo de 2019, de los Ministerios, que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria a partir del vencimiento del quinquenio anterior, y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (“la Ley”), en el D.S. N°4, de 2003¹ (“Reglamento Tarifario”), en el D.S. N°381, de 1998² (“Reglamento de Peritos”), ambos de los Ministerios, en la R.E. N°1.142, de 11 de junio de 2018, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas de la Concesionaria (“las BTE”) y en el Informe N°2, de 2009 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“el TDLC”), este último que, junto con calificar como empresa dominante a la Concesionaria en el mercado de la telefonía local, estableció el catálogo de servicios que debían someterse a tarificación.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30°J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento Tarifario, una vez que la respectiva concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias (“IMI”), corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días corridos a partir de la recepción del mencionado Informe. Al respecto, y de conformidad con el inciso segundo del recién citado artículo 18°, el IS que se debe acompañar al decreto tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General, *“debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría.”*

Por su parte, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento Tarifario, corresponde al Ministerio de

¹ Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

² Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley N°18.168.

Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el D.L. N° 211, de 1973.

Ahora bien, junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento de fijación tarifaria ha seguido aplicando las directrices emanadas en su oportunidad del TDLC respecto del mercado de las telecomunicaciones, contenidas en las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, cuyo diagnóstico concerniente a la creciente convergencia tecnológica e integración de servicios en una sola plataforma empresarial se ha ido profundizando cada vez más producto de la consolidación digital, bajo la conceptualización de una empresa convergente multiservicio que presta servicios regulados y desregulados, con el consiguiente aprovechamiento de las economías de ámbito advertidas y el necesario traspaso de las eficiencias resultantes a las tarifas. Al igual que en todos los procesos tarifarios cursados desde entonces, las BTE del presente proceso recogen los cambios significativos que los servicios tarifados han experimentado en los últimos años.

Convergencia Tecnológica, Empresa Multiservicio y Empresa Eficiente

En consistencia con lo anterior, las BTE han dispuesto la modelación de una empresa eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación (mediante un estudio de pre factibilidad) de la combinación de servicios que resulte en la solución más eficiente, desde la perspectiva técnico-económica, y procurando siempre dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 30°A y 30°C de la Ley, en orden a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben ser “aquellos indispensables” para la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria.

En efecto, tanto la Ley como las BTE han dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables de los primeros. En este contexto, y dada la improcedencia de que vía tarificación de servicios regulados sean traspasados los costos de otros servicios a los usuarios, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos- sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Para lo anterior, señalan las BTE, que la Concesionaria debe “proporcionar tal detalle que permita identificar inequívocamente los costos para la provisión de los servicios regulados.

Es decir, en ningún caso el cálculo de las tarifas reguladas incluirá costos asociados a otros servicios no regulados.”³

Adicionalmente, y en materia de diseño tecnológico de la Empresa Eficiente, las BTE exigen justificar no sólo el uso de una determinada tecnología o combinación de tecnologías como la(s) más eficiente(s), sino además evaluar si la provisión conjunta de servicios regulados y desregulados se traduce necesariamente en eficiencias que signifiquen menores costos de los servicios regulados, de modo que: “Si, luego de dicha evaluación, se comprueba que alguno(s) de los servicios no genera un menor costo de provisión de los servicios regulados, entonces ese (esos) servicio(s) no deberá(n) ser considerado(s) en el diseño de la Empresa Eficiente.”⁴

Aseveraciones de la Concesionaria respecto de la Empresa Eficiente

Por ende, en un entorno de información asimétrica como el existente (en contra del regulador), no puede desconocerse que el incentivo natural de las empresas apunta a evitar la adecuada identificación y valoración por parte de la autoridad reguladora de aquellos costos indispensables en la provisión de los servicios, con una clara tendencia a la opacidad y ausencia de detalle en sus propuestas, dificultando el examen, identificación y prescindencia de costos innecesarios, de lo cual obviamente no ha estado exento el presente proceso de la Concesionaria.

Así las cosas, cuando la Concesionaria aduce en su IMI que la autoridad intenta restringir de manera “irracional e infundada” los costos y demás parámetros aplicables a una empresa eficiente, olvidando que aquella debe estar en condiciones de operar en la realidad y no reconociéndole limitaciones geográficas, topográficas, de densidad poblacional, de hábitos de consumo, de restricciones jurídicas, de normativas municipales y de autorizaciones regulatorias⁵, es imprescindible tener en cuenta los siguientes elementos para dimensionar adecuadamente la procedencia de lo aseverado:

- a) Primero, en cuanto a eventuales *limitaciones geográficas, topográficas, de densidad poblacional, de hábitos de consumo, de restricciones jurídicas, de normativas municipales y de autorizaciones regulatorias*, presuntamente no reconocidas:
 - La Concesionaria, de conformidad al Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico⁶ es libre de diseñar y desplegar su red, sin imposición alguna de parte de la autoridad reguladora, proponiendo ella misma su zona de servicio. Por ende, mal podría el diseño de la Empresa Eficiente hacerse cargo de

³ Párrafo final, II.1. BTE.

⁴ Párrafo penúltimo, II.3 BTE.

⁵ Pág. 8 IMI.

⁶ DS N°746, de 1999, del MTT.

decisiones comerciales adoptadas libremente por la empresa real respecto del trazado de su red.

- Sin perjuicio de lo anterior, y aun existiendo libertad en el citado despliegue, las BTE igualmente permiten reconocer las restricciones geográficas y urbanísticas relevantes⁷.
- Además, la Concesionaria goza del derecho de servidumbre sobre bienes nacionales de uso público⁸, no debiendo hasta ahora ni siquiera recabar permiso municipal por el uso permanente de dichos bienes ni pagar por ello, beneficios que –tal como consta a ese Órgano Contralor- aquélla defiende vehementemente en todas las instancias, sin reconocer jurídicamente la concurrencia de limitación alguna de parte de las municipalidades. Ergo, llama la atención que ahora saque a colación presuntas limitaciones municipales (que no sólo no identifica, sino que ni siquiera reconoce como tales ante la Contraloría y/o en otras sedes) que serían usualmente despreciadas por el regulador.
- Las BTE permiten recoger plenamente las restricciones *jurídicas y regulatorias* existentes, e incluso permiten recoger el riesgo asociado al cambio de dicha regulación, resultando improcedente sostener –como pretende la Concesionaria- lo contrario⁹.

Entonces, la única limitación impuesta por las BTE no es otra que justificar adecuadamente cada una de las señaladas restricciones, para que –en caso de existir y no ser imputables a la Concesionaria- sea procedente recogerlas y traspasarlas a tarifas. Y mientras esa justificación es responsabilidad de la Concesionaria, lo es de la autoridad reguladora el rol de evitar que se encarezcan las tarifas con costos derivados de ineficiencias en que –por cualquier motivo- puede incurrir la empresa real.

- b) En cuanto a las particularidades de la Empresa Eficiente y –según la Concesionaria- a la “sesgada visión” de la autoridad reguladora al respecto, que desconocería que dicha empresa “debe estar en condiciones de operar en la realidad”:
- El modelo de empresa eficiente es precisamente un modelo teórico y abstracto porque así la Ley lo establece al referirse en su artículo 30°C a un “diseño” de empresa eficiente “*que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para*

⁷ “Para efectos del diseño de los emplazamientos de red de la Empresa Eficiente sólo se podrán considerar restricciones geográficas y urbanísticas relevantes de las zonas de servicio de la Empresa Eficiente.”

⁸ Art. 18° de la Ley.

⁹ “Los eventuales costos asociados a la circunstancia de encontrarse la Empresa Eficiente sujeta a regulación, particularmente los relativos a atender los requerimientos y exigencias generales de la autoridad de acuerdo al marco regulatorio vigente, podrán ser incorporados, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados en el Estudio Tarifario y aceptados por Subtel. Por su parte, el riesgo de cambios regulatorios significativos al marco normativo vigente se considera incorporado en la variable de riesgo sistemático (B), el cual deberá calcularse de acuerdo a la realidad del país.”

proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, ... ”.

- Resulta evidente que si se trata de una empresa que parte de cero, no puede corresponder ni recoger las particularidades de la empresa real, menos aún si aquellas se traducen en costos no indispensables. En efecto, señala el referido artículo que *“estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio.”*
- Por su parte, y precisamente teniendo presente lo anterior, las exigencias y alcances para el diseño de esta empresa teórica y sus emplazamientos están establecidos expresamente en las BTE y no son capricho de la autoridad reguladora¹⁰.

I.2 Marco General, Etapas del Proceso y Aseveraciones de la Concesionaria en su IMI

El marco legal relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V, “De Las Tarifas”, y en los artículos 24° bis y 25° de la Ley. Así, mientras el artículo 29°, que da inicio al señalado título, se refiere en su inciso segundo a aquellos servicios (telefonía local, larga distancia y otros que señala) cuya fijación requiere calificación expresa de parte del TDLC respecto de las condiciones del mercado, los artículos 24° bis y 25° -por su lado- se refieren a aquellos servicios cuya fijación procede por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesaria calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia. Estos últimos son aquellos servicios asociados al denominado multiportador discado y contratado –telefonía de larga distancia, que como las mismas concesionarias han indicado, presentan cada vez menos demanda- y aquellos otros –de mayor relevancia, dada la necesaria interoperabilidad que debe existir entre los distintos operadores- prestados a través de las interconexiones con otras concesionarias para permitir que los usuarios de servicios públicos e intermedios puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional.

¹⁰ “Los criterios de diseño aplicables a la Empresa Eficiente corresponderán a consideraciones de eficiencia técnica y económica, es decir, a criterios que tengan por finalidad generar una solución eficiente utilizando medios propios o de terceros y que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de expansión y reposición.

Para ello, dichos criterios contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos: tecnologías disponibles, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, localización, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza de los servicios.

La cantidad, cobertura y localización eficiente de emplazamientos de la red corresponderá a aquella que optimice el costo total de inversión y explotación asociado a todos los elementos de red, es decir, transmisión, conmutación, red de acceso inalámbrica y alámbrica, climatización, energía, entre otros. Adicionalmente, se deberá justificar la ubicación óptima de todos los nodos que conforman la red, su capacidad y redes de transmisión asociadas.”

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentra establecido en los artículos 30° al 30° K, como asimismo en el Reglamento Tarifario. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial o Estudio Tarifario (“ET”) que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus BTE son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el ET que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas BTE y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 03 de mayo de 2018 la Concesionaria notificó su propuesta de bases técnico económicas. Por su parte, el 08 de mayo de 2018, Subtel notificó por vía electrónica al tercero inscrito Entel PCS Telecomunicaciones S.A., el borrador de Bases Técnico-Económicas, el cual no fue comentado. Posteriormente con fecha 01 de junio de 2018, la Subsecretaría notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico-Económicas Preliminares.

De este modo, con fecha 06 de junio de 2018, la Concesionaria presentó, a través de la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, su escrito de controversias a dichas bases preliminares. Posteriormente, la Subsecretaría dictó la R.E. N° 1.142, de 11 de junio de 2018, que estableció las BTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica en esa misma fecha.

Luego, en virtud del artículo 30° J de la Ley y los artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario correspondiente y antecedentes, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 09 de noviembre de 2018.

En conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido ET, mediante el IOC notificado por vía electrónica a la Concesionaria el 08 de marzo de 2019. Por su parte, la Concesionaria presentó, con fecha 13 de marzo de 2019, solicitud de constitución de la Comisión Pericial referida en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley. Habiéndose constituido dicha comisión, el perito de común acuerdo presentó su renuncia a la misma por falta de acuerdo en sus honorarios con la Concesionaria. No existiendo acuerdo sobre su reemplazante y aplicado el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Peritos en relación con el artículo 7° del mismo, finalmente se constituye una nueva comisión pericial con fecha 2 de abril de 2019. La mencionada comisión evacuó su Informe con fecha 06 de abril de 2019, el que fue adjuntado al IMI presentado por la Concesionaria con fecha 07 de abril de 2019, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento Tarifario.

Actuación e imputaciones de la Concesionaria

En las páginas 9 y 10 de su IMI, la Concesionaria atribuye responsabilidades a la autoridad reguladora en el devenir accidentado –e inédito, ya que nunca antes había ocurrido algo semejante- del segmento final del proceso tarifario. Ello, con motivo de los acontecimientos que rodearon a la comisión pericial antes señalada y uno de cuyos miembros renunció, producto de la negativa de la Concesionaria de acceder al pago de sus honorarios. A raíz de ello, la Concesionaria solicita autorización excepcional para ingresar el Informe de la Comisión Pericial con posterioridad a la fecha de presentación del IMI, ante lo cual la autoridad reguladora se negó.

La Concesionaria alega en su IMI que “...la conducta de los Ministerios ha impedido gravemente el ejercicio del derecho que el artículo 30J le otorga a TCH, y vulnerado, a nuestro juicio, los principios de celeridad y de economía procedimental establecidos en la Ley 19.880.¹¹”

Lo anterior, en circunstancias que lo ocurrido no fue sino consecuencia directa –y perfectamente evitable- de su decisión de no pagar los valores con que históricamente los expertos y/o académicos que integran las comisiones (“expertos de reconocido prestigio” señala la Ley) identifican como sus honorarios para este hito del sector telecomunicaciones, y que –sólo para efectos de ese mercado específico- son relativamente similares desde hace años (de hecho, concesionarias de mucho menor tamaño, cuando han solicitado comisión pericial, no han alegado por este problema). A partir de ese momento, la Concesionaria puso en riesgo la continuidad y funcionamiento de la comisión pericial, llevando al perito de común acuerdo –designado por ambas partes –a renunciar y arriesgando la regularidad del proceso.

En efecto, habiendo sido la Concesionaria la que solicitó la constitución de esta comisión pericial en su interés de adjuntar el respectivo informe a su IMI, era ella la que debía procurar y facilitar con la mayor diligencia la consecución de la labor de la misma, evitando introducir distorsiones en su funcionamiento.

Adicionalmente a lo anterior –esto es, que lo acontecido le era imputable a la Concesionaria-, el hecho de aceptar en dicha etapa del proceso una suspensión como la solicitada, suponía no sólo una merma en los plazos máximos que la Ley le entrega a los Ministerios para resolver sobre las tarifas, sino además una abierta discriminación para todas aquellas otras concesionarias que no han obtenido tal extensión de plazos. Más aun, teniendo presente lo previsto en el artículo 16° de la Ley¹², que establece –salvo para la

¹¹ Pág.10 IMI.

¹² “Artículo 16 bis.- Para todos los efectos de esta ley:

a) Los plazos son fatales y de días hábiles. Tratándose de plazos que deba cumplir la autoridad administrativa, los plazos no serán fatales, pero su incumplimiento dará lugar a la responsabilidad administrativa consiguiente.

Sin embargo, los plazos que se establecen en el Título V de esta ley son de días corridos.”

autoridad reguladora- la fatalidad de los plazos contemplados en la misma, sean éstos los de días hábiles, sean éstos los de días corridos, precisamente del Título V.

Finalmente, y respecto de la aseveración de que los Ministerios –por el hecho de hacer uso de los plazos (máximos) que les confería el Reglamento de Peritos para emitir el informe solicitado respecto del segundo set de controversias al IOC- dejaron a la Concesionaria “en absoluta indefensión” y privada de ejercer adecuadamente sus derechos, corresponde manifestar que la autoridad reguladora actuó siempre dentro de los plazos legales y reglamentariamente previstos, lo cual es del todo comprobable y no admite discusión alguna. Por ende, cualquier imputación al respecto no corresponde; primero, habida cuenta precisamente de la naturaleza de dichos plazos (se conciben para que una actuación sea ejercida dentro del transcurso de los mismos; no puede ser ilegal una actuación dentro de plazo) y, segundo, habida cuenta del hecho que la misma Concesionaria también hizo uso de ese derecho durante el proceso (como se evidencia en el siguiente párrafo), lo que entendemos legítimo.

En efecto, habiéndosele notificado el IOC por los Ministerios el 08 de marzo de 2019, la Concesionaria solicitó recién el último día del plazo de cinco días corridos correspondiente –esto es, el 18 de marzo de 2019- la constitución de la referida comisión pericial. Posteriormente, y una vez acordado el nombre del perito de común acuerdo (que renunciaría después) fueron citados los tres peritos a aceptar y jurar el cargo ante el Ministro de Fe de la Subsecretaría para el día 22 de marzo de 2019. Mientras el perito de común acuerdo y el nominado por la Subsecretaría concurrieron a prestar juramento ese día, el perito nominado por la Concesionaria declinó hacerlo y concurrió recién el 25 de marzo de 2019, esto es el último día del plazo previsto reglamentariamente, pudiendo constituirse recién a partir de ese entonces la comisión pericial.

Por ende, y expuesto todo lo anterior, resulta bastante curioso que se acuse a los Ministerios de ser los responsables de la indefensión de la Concesionaria, en circunstancias que:

- La demora de la constitución de la primera comisión pericial fue responsabilidad de la Concesionaria.
- La renuncia del perito de común acuerdo, que afectó dicha etapa del proceso, es imputable exclusivamente a la actuación de la Concesionaria.

I.3 Potestades de los Ministerios, discrecionalidad e información sensible de otras empresas

Antes que nada debemos referirnos a dos alegaciones señaladas por la Concesionaria en su IMI respecto del procedimiento de fijación tarifaria y particularmente respecto del IOC. Primero, señala respecto del procedimiento que “...por tratarse de un procedimiento administrativo reglado no puede existir discrecionalidad de parte de la Autoridad, ya que ésta corresponde a una potestad respecto de una función no reglada, que no es el caso del

procedimiento tarifario, el cual, como se señaló, encuentra profusa regulación en el Título V de la LGT y en los Reglamentos antes citados y en las BTE.”¹³

Segundo, aduce que muchas de las objeciones de los Ministerios en el IOC “...*adolecen no sólo de un notorio alejamiento de las normas sustantivas establecidas en la LGT, sino también, carecen de toda fundamentación o antecedente que las respalde, como lo ordena perentoriamente la Ley*”. Y ello, dando a entender que corresponderían “*a meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación,...*”¹⁴

Sobre el particular, cabe destacar que el carácter supletorio que efectivamente tiene la Ley N°19.880 –que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado- respecto del procedimiento contemplado en el Título V de la Ley¹⁵ -y lo cual permitiría la eventual aplicación de algunos principios y medidas ahí establecidos-, no puede traducirse en la afectación de aspectos adjetivos ni sustantivos del procedimiento tarifario y que tienen su razón de ser precisamente en la naturaleza específica del mismo, ni tampoco en la afectación de derechos de terceros.

En efecto, la Ley N°19.880 se aprobó ante la ausencia de un procedimiento general en materia administrativa, para permitir la canalización al interior de la Administración del Estado de aquellas solicitudes y actuaciones que carecieran de un tratamiento específico, previendo hipótesis de resolución y reclamación, así como principios generales aplicables. De hecho, la propia Contraloría General le ha reconocido, desde el principio, al denominado *régimen de fijación tarifaria*, una autonomía derivada de cada una de sus instancias procedimentales¹⁶. Por su parte, y en cuanto a la segunda alegación de la Concesionaria, cabe recordar que la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, contiene mecanismos que restringen la exposición de datos o información sensible de terceros, entre ellos aquella información de carácter “comercial o económico”¹⁷, aun cuando esta última haya sido utilizada en la adopción de decisiones, por la autoridad reguladora en este caso.

Así las cosas, si bien no desconocemos la supletoriedad de la Ley N°19.880, entendemos que su aplicación no puede suponer (i) desconocer las facultades que la Ley le reconoce

¹³ Pág. 8, IMI, “ASPECTOS GENERALES DEL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES DE LOS MINISTERIOS.”

¹⁴ Pág. 9 IMI, “ASPECTOS GENERALES DEL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES DE LOS MINISTERIOS.”

¹⁵ “Artículo 1°. Procedimiento Administrativo. La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”

¹⁶ Véase dictamen 30.127/1999: “Con todo, la propia ley ha previsto que, a través de diversas instancias, los prestadores de esos servicios puedan participar y formular proposiciones a la autoridad dentro de un procedimiento que resguarda los derechos de los participantes y el desarrollo de su actividad, como asimismo el interés de la colectividad.”

¹⁷ Artículo 21° N°2, Ley N°20.285, en relación con el artículo 20° de la misma.

expresamente a los Ministerios, concerniente a “*resolver en definitiva*” sobre las tarifas propuestas por la concesionaria de que se trate y ponderando el mérito de los antecedentes que conforman el proceso¹⁸; (ii) afectar derechos económicos o comerciales de terceros, divulgando información sobre costos de otras empresas –precisamente competidoras de la Concesionaria- que han sido utilizadas en otros procesos tarifarios para arribar a las tarifas correspondientes.

Discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad. Dar a entender que ambos conceptos son lo mismo es tendencioso, ya que cuando la Ley le entrega a los Ministerios la potestad de “resolver en definitiva”, le está otorgando precisamente margen para adoptar aquella decisión que sea reflejo de todos los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso, en la medida que su ponderación justifique considerarlos.

Por ende, cuando la Concesionaria –en la cual recae lógicamente la carga probatoria de justificar la procedencia de costos que deberán luego ser traspasados a tarifas- no entrega suficiente sustento o mérito técnico económico para recoger dichos costos, los Ministerios deben recurrir a la información más confiable –y ojalá validada- que tengan disponible, mucha de la cual proviene de procesos tarifarios precedentes y/o de otras empresas del mismo sector. En este caso, y si bien no existe inconveniente en revelar la fuente ante un órgano de control administrativo como la Contraloría General, dichos valores y parámetros no pueden exponerse abierta e irresponsablemente, precisamente dadas las limitaciones inherentes a su naturaleza comercial o económica atribuible a terceros.

Y la Concesionaria es plenamente consciente de lo anterior, ya que ella misma ha sido parte –y defensora de dicha confidencialidad y reserva- en procedimientos de amparo seguidos ante el Consejo para la Transparencia. En efecto, cuando empresas competidoras de la Concesionaria han solicitado tener acceso a información de otros procesos tarifarios, incluidos los procesos pasados de la misma Concesionaria, esta última se ha opuesto y ha sostenido que dicha información es de “naturaleza estratégica comercial” y comprende costos reales que aquélla enfrenta (Causa 2689-16, Consejo para la Transparencia). Por ende, llama la atención que ahora pretenda utilizar dicho argumento para poner en tela de juicio la actuación de los Ministerios en el presente proceso.

¹⁸ Y lo cual ha reconocido la propia jurisprudencia administrativa de la Contraloría General desde hace dos décadas, sin que dicha jurisprudencia haya sido alterada a la fecha. Véase dictamen N°30.127: “No obstante, conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.”

I.4 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario

El ET y el modelo que lo sustenta debe ser *inteligible, autocontenido y autosustentado*, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE, debiendo -el cuerpo principal del estudio- justificar el pliego tarifario y debiendo -los anexos al estudio, entre los cuales se encuentra dicho modelo- contener *“los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario.”*

A mayor abundamiento, dispone el artículo en comento que dicho modelo debe contener *“cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”*

Ahora bien, con motivo del IOC evacuado con fecha 08 de marzo de 2019, se hicieron presentes aquellas anomalías o errores detectados en el modelo¹⁹, lo cual procedió a corregirse en el modelo de cálculo acompañado al referido IOC.

I.5 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario

Dado que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer a los Ministerios las tarifas de los servicios afectos a regulación, justificándolas en su ET, el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores dependerá de la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la misma, determinando en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos al momento de evacuar su informe sobre las objeciones y contraproposiciones.

En este sentido, todas las objeciones y sus respectivas contraproposiciones contenidas en el IOC notificado a la Concesionaria en su oportunidad, cumplieron con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento; lejos de ser arbitrarias, sesgadas o infundadas, como sostiene la Concesionaria, se encuentran amparadas en los antecedentes tenidos a la vista –sea durante el mismo o en procesos tarifarios precedentes- y enmarcadas en lo exigido en las BTE, exponiéndose en cada caso, la razón de su formulación.

Finalmente, debe precisarse que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentran enunciados en el IOC emitido en su momento, y la

¹⁹ Págs. 9 y 10 del IOC.

resolución final o definitiva sobre la materia se plasma en el presente Informe o IS. Por tanto, para efectos de no reiterar acá las objeciones ya oportunamente deducidas, nos haremos cargo de la etapa final del proceso, concerniente al IMI de la Concesionaria.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Aspectos Generales

II.1.1 Parámetros Financieros

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.1.2 Tasa de Costo de Capital

La Concesionaria en su IMI insiste en una Tasa de Costo de Capital de 7,27%. Por su parte, los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso en consideración, incluyendo lo establecido en la Comisión Pericial del proceso tarifario de TMCH 2019-2024, y siguiendo con el criterio empleado en dicho proceso móvil ya tomado de razón por el Órgano Contralor, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.1.3 Estudio de Prefactibilidad

La Concesionaria en su IMI propone utilizar las mismas tecnologías usadas para la red de acceso móvil en que insistió en el IMI del proceso tarifario de la concesionaria Telefónica Móviles Chile S.A., sin embargo, éstas no fueron las que finalmente se utilizaron al resolver en definitiva en dicho proceso ya tomado de razón por el Órgano Contralor, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.2 Demanda

II.2.1 Datos de Líneas Fijas Residenciales y Comerciales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.2 Modelos y Proyecciones de Líneas Fijas Residenciales y Comerciales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.3 Proyección de Conexiones Fijas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.4 Modelo de Tráfico Fijo-Fijo

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su IMI.

Cabe señalar que la Concesionaria aceptó en su IMI la contraproposición de los Ministerios respecto a los modelos de tráfico de voz, exceptuando el tráfico fijo-móvil de entrada y el tráfico fijo-fijo de entrada, para los cuales propone nuevas proyecciones, las que son distintas a las presentadas en su Estudio Tarifario.

Resulta pertinente referirse a ciertos aspectos específicos de las proyecciones contenidas en el IMI de la Concesionaria:

- La Concesionaria presenta nuevos valores de tipo anual para las dos series mencionadas, sin incluir sustento o justificación que permitan reproducirlas.
- La nueva proyección de tráfico fijo-móvil de entrada presentada por la Concesionaria resulta ser incoherente con su proyección propuesta en el Estudio Tarifario. En efecto, dicha proyección es creciente en la versión presentada en su IMI, mientras que en su Estudio Tarifario era fuertemente decreciente.
- La Concesionaria no identifica la forma en que sus nuevos modelos de proyección corrigen los errores que contenían los modelos propuestos en su Estudio Tarifario, lo cual tampoco puede ser verificado por los Ministerios dado que la Concesionaria no adjuntó los sustentos de sus nuevas proyecciones.
- La Concesionaria menciona en su IMI, que la proyección presentada por los Ministerios es inválida ya que no se hace cargo de dos anomalías de mercado ocurridas con anterioridad al año 2015 (fin de la discriminación on-net/off-net y entrada de nuevo competidor al mercado de la telefonía móvil). Caben dos observaciones al respecto:
 - En primer lugar, la Concesionaria no adjunta evidencia alguna que demuestre que la supuesta omisión de dichas anomalías invalide las predicciones de los modelos de los Ministerios. Ante esta ausencia, la afirmación de la Concesionaria no es más que una especulación.
 - En segundo lugar, la Concesionaria no explica en su IMI cómo se han considerado estas “anomalías” en su modelo y en las proyecciones presentadas, lo cual tampoco puede ser verificado por los Ministerios al no adjuntarse sustentos de estas nuevas proyecciones. De hecho, no existe

justificación ni demostración del por qué sería necesario incluir estos dos hechos, ni cómo éstos pueden afectar las proyecciones.

- Las proyecciones presentadas por la Concesionaria en su IMI no resultan coherentes con la información histórica actualizada y disponible en el STI²⁰:
 - En el tráfico fijo-fijo de entrada, la Concesionaria propone un MOU²¹ de 36,19 minutos/abonado-mes para el año 2018, en circunstancias que el MOU promedio a septiembre del año 2018 es de 49,8 minutos/abonado-mes. Es decir, el modelo de la Concesionaria predice un 27% menos al valor efectivamente observado.
 - De forma similar, para el tráfico fijo-móvil de entrada, la Concesionaria propone un MOU de 86,18 minutos/abonado-mes para el año 2018, mientras que para el periodo enero a septiembre de dicho año se registró un MOU promedio de 92,1 minutos/abonado-mes. Es decir, la Concesionaria predice un 6,4% menos al valor efectivamente observado.

Por ende, se puede entender de lo anteriormente descrito, que los efectos considerados por la Concesionaria (el fin de la discriminación on-net/off-net y la entrada de un nuevo competidor móvil) repercutieron de tal manera en los tráficos de los tres (3) últimos meses del año 2018, que lograron modificar considerablemente el MOU final anual, en comparación al que se tenía durante los primeros nueve (9) meses del año. Esta situación no resulta razonable ante el nivel de variación mostrado, y considerando que los primeros meses del año también debieron verse afectados por los hechos que habrían sido incorporados en las proyecciones de la Concesionaria.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

II.2.5 Modelo de Tráfico Fijo-LDI

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.6 Modelo de Tráfico Fijo-SSCC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

²⁰ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

²¹ MOU: Minutes of Use

II.2.7 Proyección de MOU Local de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

En relación a los modelos de proyección de tráficos de entrada fijo-móvil y fijo-fijo, que fueron modificados por la Concesionaria en el modelo de cálculo adjunto a su IMI, éstos son abarcados en el punto II.2.4 del presente Informe.

II.2.8 Proyección de Líneas de Telefonía Local de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.9 Proyección de Abonados y Tráficos de Voz Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

En relación a los modelos de proyección de tráficos de entrada fijo-móvil y fijo-fijo que fueron modificados por la Concesionaria en el modelo de cálculo adjunto a su IMI, éstos son abarcados en el punto II.2.4 del presente Informe.

II.2.10 Proyección del Tráfico de Datos Móviles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.11 Proyección de Abonados de Televisión de Pago

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3 Diseño de la Red

II.3.1 Proyección de Cobertura de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.2 Factores de Utilización de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.3 Criterios de Respaldo de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.4 Parámetros de Diseño de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

En relación al códec de voz 4G al que hace referencia la Concesionaria en su IMI, éste es abarcado en el punto II.3.7 del presente Informe.

II.3.5 Parámetros de Diseño de la Red Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que la Concesionaria no hace referencia a esta objeción en su IMI, sin embargo, en el modelo de cálculo adjunto aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.6 Bandas de Frecuencias y Radios de Cobertura de la Red Móvil

La Concesionaria ha aceptado en su IMI las bandas de frecuencia y radios de cobertura de la red móvil para la tecnología 4G, incluyendo adicionalmente los parámetros correspondientes para la tecnología 3G, en consistencia con su posición de incluir esta última en la Empresa Eficiente. Sin embargo, dicha tecnología no fue incluida finalmente al resolver en definitiva en el proceso móvil ya tomado de razón por el Órgano Contralor, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.3.7 Diseño de la Red de Acceso Móvil

La Concesionaria ha aceptado en su IMI la contraproposición de los Ministerios en relación a este tema, con excepción del códec de voz 4G/VoLTE. Si bien, la Concesionaria solicita usar el mismo valor que en el IMI del proceso tarifario de Telefónica Móviles Chile S.A., éste no fue el que finalmente se utilizó al resolver en definitiva en dicho proceso móvil ya

tomado de razón por el Órgano Contralor, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.3.8 Diseño de la Red de Core Móvil

La Concesionaria ha aceptado en su IMI la contraproposición de los Ministerios en relación a este tema, con excepción de la eliminación de los equipos utilizados por la tecnología 3G, en consistencia con su posición de incluir esta última en la Empresa Eficiente. Si bien, la Concesionaria en su IMI solicita utilizar el mismo diseño para la red *core* móvil 3G que en el IMI del proceso tarifario de Telefónica Móviles Chile S.A., dicha tecnología no fue incluida finalmente al resolver en definitiva en dicho proceso móvil ya tomado de razón por el Órgano Contralor, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.3.9 Porcentaje de Colocalización

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.10 Diseño de la Red de Acceso Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.11 Diseño de la Red de Core Fija

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su IMI y las opiniones de la Comisión Pericial respecto a este tema.

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe señalar que la Concesionaria aceptó en su IMI la contraproposición de los Ministerios en relación a este tema, con la excepción de que propone incluir equipos IMS fijos a la solución contrapropuesta por los Ministerios en el IOC, el que se trata en detalle en el punto II.4.3 del presente documento.

II.3.12 Diseño de la Red MPLS

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

- Incluir los costos asociados a equipos IMS fijos, considerando, a falta de mejores antecedentes, un descuento equivalente al utilizado en los restantes equipos del core de telefonía fija.
- Incluir costos de energía eléctrica y de sala de equipos para el core IMS fijo, estimados, a falta de mejores antecedentes, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del proceso tarifario local en curso.
- Modificar los costos incluidos en los equipos SS de manera que cumpla las funciones de NGN de tránsito al operar en conjunto con el resto de los equipos IMS fijos agregados.
- Modificar el criterio de asignación de los equipos SS, en concordancia con el uso de estos elementos en la Empresa Eficiente tras los cambios antes descritos.

Los detalles de estas modificaciones se encuentra en el Anexo 2 y en modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.4.4 Precio de los Equipos MPLS

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.5 Costos de los Enlaces de Interconexión

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.6 Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.7 Costos de Habilitación de Salas de Equipos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.8 Valor del Espectro

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.5.1 Organización del Personal de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.3 Otros Beneficios del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.4 Costo de Selección y Contratación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.5 Gastos en Capacitación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.6 Costo de Arriendo de Vehículos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.7 Gastos de Viajes

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6 Inversiones Administrativas

II.6.1 Dimensionamiento de Bodegas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.2 Dimensionamiento de Sucursales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.3 Costos de Habilitación y Alhajamiento

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.4 Costo Unitario Medidores Intensidad de Campo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.5 Central Telefónica

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.6 Herramientas y Software de Monitoreo y Supervisión de Red

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.7 Espacios Data Center

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.8 Microinformática

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.9 Costos de Equipamiento: Artículos de Escritorio y Unidad Organizativa y Equipamiento de Salas de Reuniones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.10 Impuesto Radioeléctrico

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.11 Inversiones en Tecnologías de Información

En primer lugar, cabe señalar que la Concesionaria ha aceptado en su IMI la contraproposición de los Ministerios en relación a este tema, con excepción de la apertura de costos de tecnologías de información (TI) de la parte local.

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su IMI y las opiniones de la Comisión Pericial respecto a este tema, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC, con la salvedad de acoger la propuesta de apertura de costos de TI de la parte local de la Concesionaria. El detalle de esta modificación se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.7 Operación y Mantenimiento de la Red

II.7.1 Arriendo de Sitios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Resulta pertinente señalar que aun cuando la Concesionaria en su IMI no manifiesta insistencia ni modificación respecto de esta partida, en el modelo de cálculo adjunto a dicho Informe ésta acepta lo contrapropuesto por los Ministerios en su IOC.

II.7.2 Vigilancia de Sitios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Mantención de Sitios y Nodos (Red Móvil)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.4 Mantención de Nodos (Red Local)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.5 Mantención de Obras Civiles (Red Móvil y Local)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.6 Soporte OSS

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.7 Energía Eléctrica

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.8 Precio Petróleo Diesel

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8 Bienes y Servicios

II.8.1 Valores de Arriendo de Inmuebles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.2 Gastos Mantención, Aseo y Seguridad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.3 Asesorías Proceso Tarifario Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.4 Gastos Asociados a la Regulación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.5 Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.6 Otras Asesorías

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.7 Call Center

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.8 Facturación y Recaudación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.9 Publicidad y Marketing

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.10 Tarjetas de Prepago

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.11 Seguros

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.12 Costos Incobrables Servicios Locales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.13 Dietas de Directorio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.14 Gastos en Notaría

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9 Criterios de Asignación

II.9.1 Criterios de Asignación

En primer lugar, cabe señalar que la Concesionaria ha aceptado en su IMI la contraproposición de los Ministerios en relación a este tema, con excepción de algunas de las funcionalidades de la plataforma TI fija, proponiendo asignarla sólo por tráfico. Adicionalmente, ha modificado el criterio de asignación de los equipos *softswitch*, proponiendo el de tráfico de interconexión.

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su IMI y las opiniones de la Comisión Pericial respecto a este tema, y han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC, con las siguientes excepciones:

- Se acoge la propuesta de la Concesionaria para los criterios de asignación de las funcionalidades TI “Control de Fraudes”, “Medición” y “Mediación”.
- Se acoge la propuesta de la Concesionaria para el criterio de asignación de los equipos *softswitch* de acuerdo con las modificaciones que se detallan en el punto II.4.3 del presente Informe.

Finalmente, y en relación a los criterios de asignación restantes de las funciones TI, los Ministerios no comparten los planteamientos expuestos por la Concesionaria en su IMI, por cuanto las asignaciones utilizadas en el IOC guardan una adecuada relación con el uso de cada uno de los sistemas.

El detalle de esta modificación se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.10 Cálculo Tarifario

II.10.1 Vidas Útiles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.2 CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, se determinaron nuevamente los valores de CTLP (Costo

Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y tarifas, cuyos resultados se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.10.3 Distribución de Tráfico Móvil por Hora

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.4 Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.5 Tarifas de Tránsito en PTR y Tránsito entre PTRs

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a las asignaciones asociadas a estas tarifas. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó esta contraproposición de los Ministerios.

Respecto a las tarifas, dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, éstas se determinaron nuevamente, resultados que se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.10.6 Tarifas de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.7 Tarifas de Servicio de Par de Cobre

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.8 Tarifas de Enlaces Punto a Punto entre Nodos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios, indicando depuraciones que debían realizarse al pliego tarifario de estas tarifas, las cuales han sido incorporadas en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.10.9 Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a inclusión de los costos de incobrabilidad correspondientes. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó esta contraproposición de los Ministerios.

Respecto a las tarifas, dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, éstas se determinaron nuevamente, resultados que se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.10.10 Indexadores

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.11 Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11 Portabilidad

II.11.1 Costos Asociados a la Portabilidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.12 Otras Prestaciones

II.12.1 Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Resulta pertinente señalar que, aun cuando la Concesionaria en su IMI manifiesta insistir respecto de esta partida (solicitando la inclusión de elementos no incorporados oportunamente en su Estudio Tarifario), en el modelo de cálculo adjunto a dicho Informe acepta lo contrapropuesto por los Ministerios en su IOC.

III. PLIEGO TARIFARIO

DECRETO:

I. Fíjese a TELEFÓNICA CHILE S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 9 de mayo de 2019, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural²², o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria. La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ²³ .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio

²² Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.

²³ Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
		público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo, o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se adicionará el cargo de acceso respectivo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0267	0,0200	0,0134

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0259	0,0194	0,0130

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público

Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p>a) Corte y reposición del servicio</p> <p>Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	194

Descripción	Tarifa
<p>b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</p> <p>Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p> <p style="text-align: right;">Habilitación del servicio (\$/evento) 1.509</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes) 21</p> <p style="text-align: right;">Cargo por hoja adicional (\$/hoja) 14</p>	
<p>c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia, acceso selectivo de portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$) 867</p>	
<p>d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$) 1.953</p>	
<p>e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$) 2.538</p>	
<p>f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.</p> <p>En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro variable, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.</p>	

Descripción	Tarifa
Cargo por evento (\$)	2.519
<p>g) Traslado de línea telefónica</p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria.</p> <p>Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.</p> <p>Cargo por evento (\$)</p>	3.079
<p>h) Visitas de diagnóstico</p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores, red interna de usuario²⁴ o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p>Cargo por evento (\$)</p>	13.328
<p>i) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</p> <p>Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía.</p> <p>Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.</p> <p>Cargo por evento (\$)</p>	1.382

²⁴ En base a la definición prevista en el Reglamento de la Ley N° 20.808 y en aquella parte de responsabilidad de la Concesionaria.

1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)

Descripción	Tarifa
<p>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p> <p>i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por evento (\$)</p> <p>ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción (\$)</p> <p>iii. Mantenición del número en la base de datos Renta mensual (\$/mes)</p>	<p>6.296</p> <p>5</p> <p>1.654</p>

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como “Cargo de Acceso Local”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia en las líneas de abonados, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0218	0,0163	0,0109

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0052	0,0039	0,0026

ii. **Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de**

Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTR (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0053	0,0040	0,0026

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, con capacidad mínima de conexión de 1 Gbps (GbE) en este último caso, en un PTR de un nodo de conmutación de la

Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, según corresponda, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria pueda proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al PTR, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al PTR		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	29.191
	Renta mensual por puerta 1 GbE (\$/GbE-mes)	49.338
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	123.796
	Renta mensual por puerta 100 GbE (\$/100 GbE-mes)	359.818
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	8.948
	Renta mensual por puerta 1GbE (\$/GbE-mes)	29.096
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	103.554
	Renta mensual por puerta 100 GbE (\$/100 GbE-mes)	339.575
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	40.012

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	372.578
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	128.288
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	15.247
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	Cargo por block (\$/block)	187.380
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	218.055
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	1.425

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	234.503
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m ² -mes)	10.451
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	12.506
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	14.253
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	234.503
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	330,03
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	66,01

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	56.994

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la Empresa Eficiente. Además, esta numeración

deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	51.674
Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0

2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, y a lo establecido en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N°686, de 2003, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones, facilidades que también deben hacerse extensivas a los proveedores de servicios complementarios en virtud de la antedicha resolución. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro (\$/registro)	0,0262

Prestación	Descripción	Tarifa
Tasación	<p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0612
Facturación	<p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	0,6665
Cobranza	<p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p>	
	Cargo por documento emitido (\$/documento)	22,11
Administración de saldos de cobranza	<p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0787

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Telefónica Chile S.A. 2019-2024

Prestación	Descripción	Tarifa
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios (\$/documento)	29,53

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>	72.392
<p>b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</p> <p>De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a los suscriptores que hayan cursado tráfico y los respectivos tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.</p> <p>Informe de suscriptores y tráfico para portadores</p> <p style="text-align: right;">Cargo por informe mensual (\$/mes)</p>	39.583
<p>Acceso remoto a información actualizada.</p> <p style="text-align: right;">Renta anual (\$/año)</p>	905.838

Descripción	Tarifa (\$)
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	4.913
Mantenión y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.522.275
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	2.457

3. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	TARIFA
Servicio par de cobre	
Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del nodo de red respectivo, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.	
Cargo de habilitación (\$/evento)	12.698
Renta mensual (\$/par de Cu-mes)	3.634
Cargo de deshabilitación (\$/evento)	5.981

Descripción	TARIFA
<p>Acometida par de cobre</p> <p>Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.</p> <p>Cargo por evento</p> <p style="text-align: right;">(\$/evento)</p>	17.237
<p>Servicio de espacio para equipos (housing)</p> <p>Este servicio corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un nodo de la red, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.</p> <p>Adecuación de espacio físico</p> <p style="text-align: right;">(\$/sitio)</p> <p>Arriendo de espacio físico</p> <p style="text-align: right;">(\$/m²-mes)</p> <p>Renta mensual por Espacio en Rack</p> <p style="text-align: right;">(\$/unidad de rack-mes)</p> <p>Deshabilitación de espacio físico</p> <p style="text-align: right;">(\$/sitio)</p> <p>Climatización</p> <p style="text-align: right;">(\$/kWh/mes)</p> <p>Uso de energía eléctrica</p> <p style="text-align: right;">(\$/kWh/mes)</p> <p>Tendido de cable de energía</p> <p style="text-align: right;">(\$/metro lineal)</p>	<p>234.503</p> <p>10.451</p> <p>676</p> <p>234.503</p> <p>66,01</p> <p>330,03</p> <p>12.506</p>
<p>Supervisión técnica de visitas</p> <p>Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los nodos de la red.</p> <p style="text-align: right;">(\$/hora)</p>	14.253

Descripción	TARIFA
<p>Adecuación de obras civiles</p> <p>Corresponde a la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los nodos de la red para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.</p> <p>Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado (\$/cable ingresado)</p> <p>Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. (\$/metro lineal)</p> <p>Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado (\$/metro lineal)</p> <p>Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares) (\$/block)</p> <p>Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) (\$/bandeja)</p> <p>Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)</p>	<p>372.578</p> <p>128.288</p> <p>15.247</p> <p>187.380</p> <p>218.055</p> <p>1.425</p>

Descripción	TARIFA			
<p>Enlace punto a punto entre nodos</p> <p>Corresponde a un enlace de transmisión que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos nodos cualquiera de red de la Concesionaria, con la capacidad suficiente para ofrecer el servicio en concordancia con la tecnología de la empresa eficiente.</p> <p>Habilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)</p> <p>Renta Mensual Enlace Punto a Punto: (\$/servicio-mes)</p>	27.842			
Servicio	1 E1	1 Gbps	10 Gbps	100 Gbps
Enlaces intra zonales	54.817	681.021	2.700.181	10.800.722
Enlaces desde Santiago hacia:	1 E1	1 Gbps	10 Gbps	100 Gbps
(58) Arica	239.710	9.497.364	35.569.048	142.276.191
(57) Iquique	226.292	8.960.606	33.422.015	133.688.059
(55) Antofagasta	205.768	8.139.682	30.138.317	120.553.270
(52) Copiapó	171.826	6.781.999	24.707.587	98.830.349
(51) La Serena	153.671	6.055.797	21.802.778	87.211.112
(53) Ovalle	164.722	6.497.833	23.570.923	94.283.691
(32) Valparaíso	133.148	5.234.872	18.519.081	74.076.322
(33) Quillota	129.991	5.108.576	18.013.896	72.055.586
(34) Los Andes	133.148	5.234.872	18.519.081	74.076.322
(35) San Antonio	133.148	5.234.872	18.519.081	74.076.322
(72) Rancagua	133.148	5.234.872	18.519.081	74.076.322
(75) Curicó	157.618	6.213.667	22.434.258	89.737.033
(71) Talca	170.248	6.718.851	24.454.995	97.819.980
(73) Linares	170.248	6.718.851	24.454.995	97.819.980
(42) Chillán	173.405	6.845.147	24.960.179	99.840.717

Descripción	TARIFA			
(41) Concepción	175.773	6.939.869	25.339.067	101.356.270
(43) Los Ángeles	178.141	7.034.591	25.717.956	102.871.822
(45) Temuco	182.877	7.224.035	26.475.732	105.902.928
(63) Valdivia	187.613	7.413.479	27.233.508	108.934.033
(64) Osorno	191.560	7.571.349	27.864.989	111.459.954
(65) Puerto Montt	203.400	8.044.960	29.759.429	119.037.717
(67) Coihaique	546.768	21.870.709	87.482.838	349.931.351
(61) Punta Arenas	1.224.030	48.870.159	193.060.226	772.240.905
Enlaces entre zonas	1 E1	1 Gbps	10 Gbps	100 Gbps
Entre Regiones I, II, III, IV y XV	205.768	8.139.682	30.138.317	120.553.270
Entre Regiones V, VI y XIII	133.148	5.234.872	18.519.081	74.076.322
Entre Regiones VII, VIII y IX	175.773	6.939.869	25.339.067	101.356.270
Entre Regiones X, XI, XII y XIV	1.224.030	48.870.159	193.060.226	772.240.905
Entre Localidades de las Regiones I, II, III, IV y XV (zona norte) y localidades de las regiones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV (zona sur). La tarifa se compone como la suma de ambos tramos respecto de Santiago.				
Deshabilitación Enlace Punto a Punto				
	(\$/evento)		17.766	

Descripción	TARIFA
<p>Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria.</p> <p>Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la misma, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al nodo de la red al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.</p> <p>Habilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento) 12.728</p> <p>Renta Mensual Facilidades para otros Servicios (\$/línea-mes) 1.531</p> <p>Deshabilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento) 2.622</p>	
<p>Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados</p> <p>Corresponde a la información actualizada por nodo individualizado de la red de la Concesionaria, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.</p> <p>Información de Servicios Desagregados (\$/año) 117.590</p> <p>Consulta de Disponibilidad (\$/consulta) 10.315</p>	

Descripción	TARIFA
<p>Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa</p> <p>Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica o documento de cobro ni la cobranza.</p> <p>En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales.</p> <p>Respecto al Cargo por conexión de este servicio, no se podrá discriminar entre clientes finales de la Concesionaria y aquellos que contraten este servicio para su comercialización a nombre propio (revendedores).</p> <p>Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público</p>	<p>37,06%</p>

Descripción	TARIFA
<p>Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)</p> <p>Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, a través de pares de cobre de servicio público telefónico, entre los PTRs de ésta y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.</p> <p>La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en la Región Metropolitana para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso con alcance nacional y en términos no discriminatorios, a cada uno de los pares de cobre del suscriptor, para el servicio público telefónico, que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias.</p> <p>La comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto al servicio de banda ancha ofrecida mediante pares de cobre por la Concesionaria.</p>	
Cargo por Conexión	(\$/evento) 16.319
Renta Mensual	(\$/línea-mes) 3.517
Cargo mensual por Mbps contratado	(\$/Mbps-mes) 148
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	(\$/línea-mes) 1.635
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	(\$/evento) 34.065

4. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPIim : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim₀ = 125,97 (Base: noviembre 2007=100)
- IPPim : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim₀ = 109,95 (Base: Año 2014=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 116,46 (Base: Año 2013 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 25,5 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPPim_i}{IPPim_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i .
- $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
- $IPIim_i$: índice de precios importados industria manufacturera en el período i .
- $IPPim_i$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
- IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
- t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
- $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2017.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo Local				
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1. letras a) y b))	0,730	0,000	0,270	-0,062
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales (1.1.1. letras c), d) y e))	0,726	0,000	0,274	-0,061
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Corte y reposición del servicio	0,788	0,212	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Habilitación del servicio	0,102	0,456	0,442	0,000
Renta mensual	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,207	0,793	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,079	0,352	0,569	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,073	0,271	0,656	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,065	0,273	0,662	0,000
Traslado de línea telefónica	0,055	0,223	0,722	0,000
Visitas de diagnóstico	0,017	0,052	0,931	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,101	0,497	0,402	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC)				
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,022	0,109	0,869	0,000
Costo por traducción de llamada	0,001	0,000	0,999	0,000
Mantenimiento de número en la base de datos	0,010	0,000	0,990	0,000
Servicios de Uso de Red				
Cargo de Acceso	0,781	0,000	0,219	-0,071
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR	0,909	0,000	0,091	-0,113
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR	0,901	0,000	0,099	-0,112
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR, opción agregada				
Renta mensual por E1	0,704	0,000	0,296	0,000
Renta mensual por puerta 1GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada				
Renta mensual por E1	0,703	0,000	0,297	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,704	0,000	0,296	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,877	0,123	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,947	0,053	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,667	0,000	0,333	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	I-t
	□	□	□	□
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos, necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,007	0,000	0,993	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general				
Servicio par de cobre				
Cargo de habilitación	0,075	0,000	0,925	0,000
Renta mensual	0,453	0,000	0,547	-0,188
Cargo de deshabilitación	0,160	0,000	0,840	0,000
Acometida de par de cobre	0,312	0,000	0,688	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)				
Adecuación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual por Espacio en Rack	0,000	0,563	0,437	0,000
Deshabilitación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización	0,167	0,000	0,833	0,000
Uso de energía eléctrica	0,667	0,000	0,333	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,877	0,123	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,947	0,053	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Enlace punto a punto entre nodos				
Habilitación Enlace Punto a Punto	0,035	0,000	0,965	0,000
Renta Mensual Enlace Punto a Punto	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación Enlace Punto a Punto	0,055	0,000	0,945	0,000
Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria				
Habilitación Facilidades para otros Servicios	0,077	0,000	0,923	0,000
Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	0,364	0,000	0,636	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados				
Información de Servicios Desagregados	0,002	0,000	0,998	0,000
Consulta de Disponibilidad	0,023	0,000	0,977	0,000
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)				
Cargo por Conexión	0,068	0,000	0,932	0,000
Renta mensual	0,468	0,000	0,532	-0,122
Cargo mensual por Mbps contratado	0,618	0,019	0,363	-0,069
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,479	0,000	0,521	-0,201
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,160	0,000	0,840	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2017, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

IV. ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO

- Se depura la celda D169 de la hoja “Pliego Tarifario”. Donde dice “Punta Arenas”, debe decir “Coyhaique”.
- Se agrega tras la fila 169 de la hoja “Pliego Tarifario”, las tarifas de “Renta Mensual de Enlace Punto a Punto”, entre Santiago y Punta Arenas. Los valores de dichas tarifas se encuentran en las celdas C42:F42 de la hoja “Enlaces Punto a Punto”.
- Se depuran las celdas F8:K9 y F13:K14 de la hoja “Demanda Móvil”, las cuales contienen valores desactualizados, debiendo ser iguales a la proyección de demanda de los servicios móviles del anexo correspondiente.
- Se depura la celda E19 de la hoja “Demanda Móvil”. Donde dice “1/4”, debe decir “M22/-PAGO(TCC;5;VNA(TCC;G7:K7))”.
- Se depuran las celdas F23:K24 y F28:K29 de la hoja “Demanda Móvil”, las cuales contienen valores desactualizados, debiendo ser iguales a la proyección de demanda de los servicios móviles del anexo correspondiente.
- Se depuran las celdas R7:W9 de la hoja “Demanda Fija”, las cuales contienen valores desactualizados, debiendo ser iguales a la proyección de demanda de los servicios fijos del anexo correspondiente.

V. ANEXO 2: PRECIOS

Se adjunta en archivo electrónico.